



COMUNICADO DE EXPECTATIVAS SUPERVISORAS RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE EXPERTOS EN LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA DE CUENTAS

El ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas puede requerir, en determinadas áreas, el uso de conocimientos especializados ajenos a la profesión de auditor. Con objeto de reforzar la calidad de los encargos de auditoría, promover una aplicación uniforme de las NIA-ES y proporcionar transparencia sobre criterios identificados en actuaciones supervisoras, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) emite las presentes expectativas supervisoras relativas a la utilización del trabajo de expertos, tanto de la dirección (NIA-ES 500) como del auditor (NIA-ES 620):

- La **responsabilidad de la opinión de auditoría** corresponde exclusivamente al auditor. La utilización del trabajo de un experto ya sea de la dirección o del auditor, no reduce dicha responsabilidad ni sustituye el juicio profesional, si bien sus conclusiones pueden constituir evidencia de auditoría atendiendo a los requisitos de las normas de auditoría.
 - No se debe mencionar al experto en el informe de auditoría salvo requerimiento legal o reglamentario, o circunstancia excepcional, para facilitar la comprensión de una opinión modificada.
- El auditor debe documentar adecuadamente el **juicio profesional** que sustenta la necesidad de recurrir o no al trabajo de un experto, cuando se trata de un experto del auditor, por ser necesaria una especialización en un campo distinto al de la contabilidad o auditoría, para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para comprender el campo de especialización del experto, especialmente, en áreas donde:
 - La valoración requiere **modelos complejos** (por ejemplo: instrumentos financieros, combinaciones de negocios, deterioro del valor de activos, provisiones técnicas, etc.).
 - Existen **estimaciones contables significativas** que dependen de juicios especializados.
- El auditor debe acreditar respecto del experto, a través de evidencia documentada, la evaluación de su:
 - **Competencia técnica:** cualificación profesional, experiencia relevante, certificaciones o adhesión a organismos profesionales.



- o **Capacidad:** recursos adecuados, disponibilidad y acceso a información suficiente.
- o **Objetividad:** evaluación de amenazas, vínculos económicos, intereses financieros o relaciones previas con la entidad auditada.

Se considera insuficiente la referencia genérica al prestigio de la firma o al conocimiento previo del experto sin un análisis específico para el encargo concreto.

- En el caso de un experto del auditor, el auditor debe **definir y acordar por escrito** con el experto:
 - o El objetivo del trabajo.
 - o Las responsabilidades del experto y del auditor.
 - o La naturaleza, profundidad y extensión de los procedimientos a realizar.
 - o El formato y contenido esperado de los informes o conclusiones del experto.

Se espera que el auditor revise estos acuerdos a lo largo de la auditoría cuando surjan hechos relevantes que puedan modificar el alcance inicialmente previsto.

- El auditor debe aplicar procedimientos diseñados para **evaluar la adecuación del trabajo realizado por el experto**, prestando especial atención a:
 - o **Metodologías utilizadas**, verificando su coherencia con las hipótesis relevantes y con los requerimientos del marco contable aplicable.
 - o **Razonabilidad de las hipótesis**, comparándolos con datos observables o evidencia externa.
 - o Relevancia, integridad y fiabilidad de las **fuentes de información y datos utilizados**, comprobando, por ejemplo, que no existan omisiones significativas.
 - o **Conclusiones del experto**, verificando que se relacionan directamente con los objetivos acordados y que no existen limitaciones que afecten a la suficiencia de la evidencia de auditoría.

No se considera adecuado aceptar las conclusiones del experto sin un análisis crítico documentado. El auditor debe ser capaz de **explicar y defender técnicamente** los aspectos relevantes del informe del experto; la complejidad técnica no excusa la falta de entendimiento.

- El auditor debe incluir, en todo caso, en la documentación de auditoría:
 - o El análisis de la necesidad del experto, en el caso de ser un experto del auditor.



- o La evaluación de la competencia, capacidad y objetividad del experto para los fines del auditor.
- o El conocimiento del trabajo realizado por dicho experto, incluyendo evidencia del entendimiento de métodos, modelos y supuestos del experto.
- o La evaluación de la adecuación del trabajo realizado por el experto, para los fines del auditor.
- Las evaluaciones y análisis citados en los apartados precedentes en relación con estas cuestiones deben quedar debidamente documentados en los papeles de trabajo, de forma que sea posible que un auditor experimentado, que no haya tenido contacto previo con la auditoría, pueda comprender, entre otras cuestiones, los juicios profesionales aplicados para alcanzar sus conclusiones respecto del trabajo del experto.

Estas orientaciones no modifican el contenido normativo de las NIA-ES, sino que pretenden reforzar criterios de calidad identificados como críticos en las actuaciones supervisoras. El ICAC continuará monitorizando los trabajos de auditoría poniendo especial atención a la adecuada utilización, evaluación y documentación del trabajo de expertos, ya sean del auditor o de la dirección. Esta supervisión se integra en su función dentro del sistema de supervisión pública y tiene como finalidad reforzar la calidad de los encargos de auditoría y contribuir a la fiabilidad y transparencia de la información financiera.